



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**Resolución Gerencial Regional N.º 1443 - 2022-GOREMAD-GRFYFS**

Puerto Maldonado, 20 DIC 2022

**VISTOS:**

La **Opinión Legal N°241-2022-DEGV**, de fecha 30 de noviembre del 2022, estando al estudio de la presente causa sobre Extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAH/C-OPB-J-004-02 cuyo titular es TITO ALFREDO MERCADO SANCHEZ, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Conforme a lo actuado, en el acervo documentario, el sr. TITO ALFREDO MERCADO SANCHEZ e INRENA celebraron el **Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-004-02, en fecha 19 de noviembre del 2002.**

Asimismo, en los legajos, se da cuenta del **Expediente N° 11098 de fecha 20 de septiembre del 2022**, en el cual la Sra. NIDA TORRES RACUA, solicita extinción de título Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-004-02, alegando que el contrato de concesión, cuyo titular es el señor TITO ALFREDO MERCADO SANCHEZ, debe de extinguirse por la causal comprendida en el inciso J del **artículo 45° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**, que a la letra dice *"fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante."*

En virtud a ello, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emitió el **Informe Técnico N° 966-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JKOM de fecha 10 de octubre del 2022**, el cual presenta como conclusiones lo siguiente:

*"El contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-004-02, se encuentra inmerso en causal de extinción por caducidad de conformidad en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su artículo 45."*

En consecuencia, de lo concluido en el informe precedente, a través de nota informativa N° 213-2022-DEGV de fecha 11 de noviembre del 2022, se solicita que se realice nueva evaluación de extinción, puesto que se realizó una evaluación por la causal de caducidad, sin embargo, de la revisión del expediente, la solicitud de extinción fue por causal de fallecimiento. Es, por tanto, que el área de concesiones forestales con fines no maderables, emitió el **Informe Técnico N° 1204-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 16 de noviembre del 2022**, realizó nueva evaluación de la solicitud de extinción de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-004-02, el cual concluye lo siguiente:

*"El contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-OPB-J-004-02 del titular Sr. Tito Alfredo Mercado Sánchez, se encuentra inmerso en causal por fallecimiento de la persona natural de conformidad en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en su Artículo 45°."*

De lo expuesto, corresponde remitirse a la normatividad vigente, en el **Artículo 45<sup>1</sup> del Reglamento para la Gestión Forestal** señala que, **"Los títulos habilitantes o actos administrativos se extinguen, según corresponda, por las causales siguientes: a. Aceptación de renuncia escrita. b. Resolución. c. Revocación. d. Rescisión. e. Declaración de nulidad. f. Sanción de paralización definitiva de actividades. g. Caducidad. h. Incapacidad sobreviniente absoluta. i. Extinción de la persona jurídica. j. Fallecimiento de la persona natural, salvo se haya realizado la sucesión del título habilitante. La extinción del título habilitante, por cualesquiera de las causales**

<sup>1</sup> Artículo 44° Caducidad de lo títulos habilitantes, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

**anteriores, no libera al titular del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades administrativas, civiles y personales que hubiera contraído, con excepción del literal j.** Extinguido el título habilitante, otorgado en tierras de dominio público, la reversión del área al Estado es automática y debe priorizarse el otorgamiento de un nuevo título habilitante sobre esta área. En caso el título habilitante se encuentre inscrito en la SUNARP, la ARFFS gestiona la anotación de la extinción. La ARFFS implementa las acciones respectivas para la custodia del área. Los lineamientos para la extinción, son aprobados por el SERFOR y elaborados en coordinación con el OSINFOR y la ARFFS".

Del presente caso, se colige que la causal de extinción del título habilitante Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAH/C-OPB-J-004-02, se realizaría por la causal del fallecimiento del administrado TITO ALFREDO MERCADO SANCHEZ quien es el titular, hecho que es acreditado con el acta de defunción, documento que establece que el sr. TITO ALFREDO MERCADO SANCHEZ falleció en fecha 04 de agosto del 2021. Asimismo no se ha realizado la sucesión del título habilitante, pues del análisis en el Informe Técnico N° 1204-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 16 de noviembre del 2022, se precisa que "revisado los documentos actuados, el titular Tito Alfredo Mercado Sánchez que en la fecha de su fallecimiento fue el 04 de agosto del 2021 hasta la actualidad sus consanguíneos o herederos no presentaron ningún trámite hasta el momento, teniendo en cuenta que ya pasó 1 año de fallecido del titular, para poder solicitar la transferencia por sucesión intestada."

Es necesario aunar lo mencionado por **Gordillo<sup>2</sup>**, pues si bien la suspensión del acto acarrea la cesación sólo provisional de sus efectos jurídicos, en cambio, la extinción implica la cesación definitiva de los efectos jurídicos y del acto. Dentro de la extinción de actos legítimos, distinguimos los casos en que la extinción se produce de pleno derecho, dentro de los cuales se encuentra: a) Cumplimiento del objeto, del término o de una condición resolutoria; b) imposibilidad de hecho, esto es, imposibilidad sobreviniente de cumplimiento del acto.

Si el objeto de un acto es imposible de hecho, es inexistente. Ahora bien, puede ocurrir que al momento de dictarse el acto su objeto sea posible, pero que por un hecho posterior se transforme en imposible. En tal caso no puede en rigor decirse que el acto es "ilegítimo," pero tampoco, sin duda, que continúa vigente. En nuestro concepto, el acto que se torna imposible de hecho con ulterioridad a su dictado, se extingue de pleno derecho por esa sola circunstancia, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la administración o de la justicia. Entendemos que son aplicables los mismos supuestos que señaláramos para la imposibilidad de hecho originaria, o sea: Falta de sustrato personal; y es que si fallece la persona que es titular de los derechos del acto, u obligada por sus deberes, cuando uno u otros no son transferibles mortis causa a sus herederos, el acto se extingue de pleno derecho. Las multas y recargos impositivos, se extinguen ipso jure por la muerte del contribuyente; los títulos honoríficos no hereditarios, designaciones, títulos y habilitaciones, inscripciones o registros de carácter personal, etc., también. En cambio, un derecho a jubilación pasa a los herederos, en los casos contemplados por la ley, transformándose en derecho a pensión. Igual ocurre con los derechos pecuniarios del individuo frente a la administración y con los actos que los hayan declarado: Su vigencia no es alterada por el fallecimiento del titular. En algún caso se ha resuelto no reconocer el derecho a cobrar en efectivo un haber previsional una vez que la persona ha

<sup>2</sup> Tratado de Derecho Administrativo, Agustín A. Gordillo, 1a ed. 1a reimp. - Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo, 2017.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

fallecido. También en materia contractual la muerte se considera extintiva ipso jure del contrato, pero existen normas que en algunos casos permiten la continuación del vínculo con los herederos.

En aplicación supletoria del Código Civil; el **Artículo 61<sup>3</sup>** prescribe que "La muerte pone fin a la persona", de lo que **Cárdenas Krenz** comenta: "aunque es notoria la brevedad del artículo 61 y lo aparentemente obvio de su contenido hacen que, por lo general, pase desapercibido su importancia real y trascendencia. Así como la persona humana es tal desde su nacimiento, ella se extingue con la muerte. Más que ante una prescripción, en este caso parecería que estuviéramos ante la descripción de un hecho natural; aunque el artículo 61 no lo dice, se entiende que se refiere a la muerte natural, que es la única causa por la que se extingue de modo absoluto la personalidad jurídica de la persona natural. Por el solo hecho de la muerte, los derechos y obligaciones transmisibles del fallecido pasan a sus sucesores, fenece la sociedad de gananciales y se disuelve el matrimonio, se acaba la patria potestad, se extinguen las obligaciones personalísimas, se debe proceder a la apertura de la sucesión y se archivan definitivamente los juicios por responsabilidad penal, entre otros efectos".

Si bien no existen lineamientos textuales sobre la EXTINCIÓN DE UN TÍTULO HABILITANTE, se cuenta con el **artículo VIII<sup>4</sup>** sobre **Deficiencia de Fuentes** menciona que **las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.** En ese sentido, de acuerdo a lo mencionado en el Artículo 142 B<sup>5</sup> mencionada en su **literal y) emitir resoluciones para extinción (...)**, quedando claro que la ARFFS tiene la competencia de emitir pronunciamiento respecto a la extinción de un título habilitante gozando de autonomía y competencia legal para la conducción de este proceso hasta la emisión de un lineamiento que permita detallar un mejor procedimiento.

Bajo lo expuesto, debe aprobarse la extinción del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-004-02 del titular TITO ALFREDO MERCADO SANCHEZ, por causal **j. fallecimiento de la persona natural [...]**, por lo que se deberá **PRIORIZARSE EL OTORGAMIENTO DE UN NUEVO TÍTULO HABILITANTE SOBRE DICHA AREA.**

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante **Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se

<sup>3</sup> Código Civil de 1984, Título VII: Fin de la persona, Capítulo primero: Muerte, Artículo 61.- Fin de la persona.

<sup>4</sup> Artículo VIII: DEFICIENCIA DE FUENTES, D.S. N.º 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley 27444.

<sup>5</sup> Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, Ordenanza que crea la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre.



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N.º 073-2022-GOREMAD/GR**, de fecha 28 de febrero del 2022, se designa al Ingeniero Forestal y de Medio Ambiente, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN** del contrato de Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N°17-TAM/C-OPB-J-004-02 cuya titular es TITO ALFREDO MERCADO SANCHEZ por la siguiente **Causal j. Fallecimiento de la persona natural [...]**, enmarcada en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la administrada **NIDA TORRES RACUA** identificada con DNI N° 04823309, y a las instancias correspondientes.

**ARTICULO TERCERO: PONER DE CONOCIMIENTO** a la Oficina de **CATASTRO** - GRFYFS, con la finalidad de retirar de su Base de Datos el Contrato mencionado en el artículo primero.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** el Expediente Administrativo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios para el ARCHIVO correspondiente, previo cumplimiento del artículo segundo de la presente Resolución.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
*Adolfo Orrego*  
Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

*Recibi conforme*  
*Nida Torres R*  
*NIDA TORRES RACUA*  
*DNI: 04823309*  
*Fecha: 22/12/22*  
*Hora: 3:16 PM*

